



Factura: 004-002-000000359



20161701001P01794



NOTARIO(A) ENCARGADO(A) OMAR DAVID PIÑO BASTIDAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

| ESCRITURA N°: | | 20161701001P01794 | | | | | |
|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| CESIÓN DE PARTICIPACIONES O ACCIONES | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | | 22 DE ABRIL DEL 2016, (19:51) | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR: | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interesante | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | GABELA VEJAR LUIS PARIS | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0901425462 | ECUATORIANA | CEDENTE | |
| Natural | GABELA VEJAR LUIS PARIS | REPRESENTANDO A | CÉDULA | 0901425482 | ECUATORIANA | REPRESENTANTE LEGAL | FANNY ELENA JUAN BAQUERO |
| A FAVOR DE: | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interesante | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| Natural | DANIEL WILLIAM HEBDEN | POR SUS PROPIOS DERECHOS | PASAPORTE | 1032395932 | COLOMBIANA | CESIONARIO(A) | |
| UBICACION | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | Parroquia | | | |
| PICHINCHA | | QUITO | | MARCIAL SUCRE | | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | | 55479.00 | | | | | |

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) OMAR DAVID PIÑO BASTIDAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) OMAR DAVID PINO BASTIDAS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
 EXTRACTO

| | |
|---|-------------------|
| Escritura N°: | 20181701001P01794 |
| ACTO O CONTRATO: | |
| PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P) | |

| FECHA DE OTORGAMIENTO: | | 22 DE ABRIL DEL 2016, (10:51) | | | | | |
|------------------------------|-----------------------|-------------------------------|------------------------|--------------------|--------------|------------------|---------------------------|
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que lo representa |
| Natural | DANIEL WILLIAM HEDDEN | FOR SUS PROPIOS DERECHOS | PASAPORTE | 1022396992 | COLOMBIANA | PETICIONARIO (A) | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | Parroquia | | | |
| PICHINCHA | | QUITO | | MARISCAL SUCRE | | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | | INDETERMINADA | | | | | |



NOTARIO(A) ENCARGADO(A) OMAR DAVID PINO BASTIDAS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
 AP. 2363-OP-17-2016-VS



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2016-17-01-NOTARIA 01- P01794



CESION DE PARTICIPACIONES

EN LA COMPAÑIA:

LONGPORT ECUADOR CIA. LTDA.

Otorgado por

LUIS PARIS GABELA VEJAR y

FANNY ELENA JIJON BAQUERO

A Favor del señor:

WILLIAM HEBDEN DANIELL

POR: USD 59.479,00

DI 4 COPIAS

**** IMC ****



ESCRITURA NUMERO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes veintidós (22) de Abril de dos mil dieciséis; ante mi, doctor **Omar David Pino Bastidas**, Notario Séptimo del Cantón Quito, Encargado de la Notaría Primera de este cantón, según consta de la Acción de Personal No. 2363-DP17-2016-VS, del Consejo de la Judicatura, de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis; comparecen: Por una parte, en calidad de Cedente, el señor capitán en ejercicio pasivo **Luis Paris Gabela Vejar**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, domiciliado y residente en este Distrito, por sus propios y personales derechos, y por los que representa en calidad de curador de su esposa la señora **Fanny Elena Jijon Baquero de Gabela**, interdicta, conforme lo determina la

resolución ejecutoriada expedida el tres de julio del dos mil quince por el Juez de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, la Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Quito; y, por otra parte, en calidad de Cesionario, el señor **William Hebden Daniell**, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá-Colombia, de tránsito por este distrito.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los mismos que en copias debidamente certificadas, se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su digno cargo, sírvase incorporar una por la que conste una escritura de **CESIÓN DE PARTICIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA LONGPORT ECUADOR CIA. LTDA.**, al tenor de las cláusulas y declaraciones que a continuación se indican: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de **CESIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIALES DE LA COMPAÑÍA LONGPORT ECUADOR CIA. LTDA.**, por un lado, el señor **Luis Paris Gabela Vejar**, por sus propios derechos y por los derechos que representa en calidad de curador de su esposa la señora **Fanny Elena Jifon Baquero de Gabela**; comparecientes que en lo posterior serán referidos como el **CEDENTE**; y, por otro lado, comparece el señor **WILLIAM HEBDEN DANIELL**, compareciente que en lo posterior será referido como el **CESIONARIO.**- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- A) La **COMPAÑÍA LONGPORT ECUADOR CIA. LTDA.**, es una compañía de responsabilidad limitada, constituida,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



organizada y existente bajo las leyes de la República del Ecuador, con actual domicilio en la ciudad de Quito. La **COMPAÑÍA LONGPORT ECUADOR CIA. LTDA.**, fue constituida mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésimo Séptimo del cantón Quito el día tres de febrero del año dos mil e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día treinta de marzo del dos mil B) Mediante escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el veinte de febrero del dos cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día veinte de julio del dos mil cuatro, se transformó la compañía anónima **ROMUDEPU COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGURIDAD** en una compañía limitada **ROMUDEPU COMPAÑÍA DE SEGURIDAD CIA LTDA.** y adopción de los nuevos estatutos. C) Mediante escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el cuatro de agosto del dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día veintiuno de septiembre del dos mil cuatro, se cambió la denominación de la compañía **ROMUDEPU COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGURIDAD** por la de **LONGPORT ECUADOR CIA LTDA.** y reforma de estatutos. D) Mediante escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el treinta de noviembre del dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día dieciocho de febrero del dos mil cinco, se realizó un aumento de capital y reforma de los estatutos de la **LONGPORT ECUADOR CIA LTDA.** E) Mediante escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el treinta de noviembre del dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día primero de febrero del dos mil cinco, se realizó un aumento de capital y reforma de los estatutos de la **LONGPORT ECUADOR CIA LTDA.** F) Mediante escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el seis de junio del

dos mil cinco e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día diecinueve de agosto del dos mil cinco, se realizó un aumento de capital y reforma de los estatutos de la compañía LONGPORT ECUADOR CIA LTDA. G) El señor Luis Paris Gabela Vejar es actual propietario absoluto y exclusivo de cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve participaciones sociales iguales e indivisibles de la compañía LONGPORT ECUADOR CIA LTDA. con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscritas y pagadas en su totalidad. H) La Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía LONGPORT ECUADOR CIA LTDA. en sesión celebrada el día veinte y uno de Abril del año dos mil dieciséis resolvió por unanimidad autorizar a su socio LUIS PARIS GABELA VEJAR, a ceder y transferir cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve de sus participaciones sociales al señor WILLIAM DANIELL, autorizando el ingreso del nuevo socio de la compañía, el señor WILLIAM DANIELL, en la forma que consta resuelto en dicha Junta General de Socios cuya acta se agrega en copia certificada a este instrumento como documento habilitante. TERCERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Con los antecedentes expuestos, el CEDENTE cede a favor del CESIONARIO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE de sus participaciones sociales que integran el capital social suscrito y pagado de la COMPAÑÍA LONGPORT ECUADOR CIA LTDA. de la siguiente forma: A) El señor LUIS PARIS GABELA VEJAR cede y transfiere a perpetuidad CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE participaciones sociales de la compañía LONGPORT ECUADOR CIA LTDA. a favor del señor WILLIAM DANIELL, quien por su lado declara aceptar dicha cesión y transferencia a su total



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



satisfacción. El señor **LUIS PARIS GABELA VEJAR** declara haber recibido de parte del señor **WILLIAM HADEN DANIELL** el valor nominal de las participaciones, esto es, cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América en contraprestación por la cesión y transferencia de la referida participación social. **CUARTA: PARTICIPACIÓN DEL NUEVO SOCIO DE LA COMPAÑÍA LONGPORT ECUADOR CIA LTDA.-** La totalidad del capital social suscrito y pagado de la **COMPAÑÍA LONGPORT ECUADOR CIA LTDA.** que asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS** participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, está integrado de la siguiente forma: **UNO.-** El señor **WILLIAM DANIELL** es propietario de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE** participaciones sociales iguales e indivisibles, con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que representan **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en el capital social de la **COMPAÑÍA LONGPORT ECUADOR CIA LTDA.- DOS.-** El señor **JOSE BERNANDO ALBÁN PALACIOS** es propietario de **CUARENTA Y SIETE** participaciones sociales iguales e indivisibles, con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que representan **CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en el capital social de la **compañía LONGPORT ECUADOR CIA LTDA.**, según consta del detalle del siguiente cuadro:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL DE LA
 COMPAÑIA LONGPORT ECUADOR CIA. LTDA. LUEGO DE LA
 CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-.....**

| SOCIOS | PARTICIPACIONES | VALOR |
|---------------------------------|-----------------|---------------|
| JOSÉ BERNARDO ALBÁN PALACIOS | 47 | USD 47,00 |
| WILLIAM HEBDEN DANIELL | 59.479 | USD 59.479,00 |
| TOTAL | 59.526 | USD 59.526,00 |

QUINTA.- AUTORIZACIONES Y GASTOS.- El cedente y cesionario se autorizan mutuamente a inscribir esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, siendo de cuenta del CESIONARIO el pago de todos los gastos de protocolización, inscripción registral y las correspondientes anotaciones marginales que deban realizarse en Notarías o en la Superintendencia de Compañías. **SEXTA: CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.-** Las partes de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, convienen en someter las controversias o conflictos que pudieren surgir entre ellas sobre el contenido, validez, interpretación y ejecución del presente contrato de cesión de participaciones a la mediación de uno de los mediadores del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de QUITO, como primer procedimiento de solución de sus conflictos, y siguiendo el trámite y la forma que se establece en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación. Así mismo, las partes convienen que en que los casos de existencia de un acta de imposibilidad de acuerdo total o parcial por vía de mediación, en caso de renuncia escrita de las partes al Convenio de Mediación antedicho o en el de renuncia ficta, esto es, cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación, las partes se someterán al arbitraje administrado y de derecho del Centro



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO ENCARGADO

7



de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito para el conocimiento y solución de todas las controversias que surjan o puedan surgir del presente contrato de cesión de participaciones de la COMPAÑÍA LONGPORT ECUADOR CIA LTDA. y que no hayan podido solucionarse en el procedimiento previo de mediación. En este sentido, si el acuerdo de mediación fuere parcial, las partes podrán discutir dentro del citado proceso arbitral únicamente las diferencias que no han sido parte de dicho acuerdo. Así mismo las partes convienen que los árbitros serán designados conforme lo establece el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. Las partes estipulan que para la ejecución de las medidas cautelares que se pudieren dictar dentro del proceso arbitral, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar medidas. Así mismo, las partes convienen en la confidencialidad del procedimiento arbitral, pudiendo entregarse copias del recurso al que las partes se hayan sometido, quedando expresamente prohibido a dichas personas la reproducción o entrega de tales copias a terceros o su utilización en procesos judiciales. Finalmente las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvención que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Las partes estipulan de mutuo acuerdo que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, los Reglamentos a dicha Ley y los reglamentos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la

Cámara de Comercio de Quito al que por este acto las partes se someten. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta minuta".- (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se agregan, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Juan Trujillo Bustamante, con matrícula profesional número 09-1976-19, del Foro de Abogados).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



Cap. S.P. Luis Paris Gabela Vejar C.C. No. 090142546-2



Sr. William Hebden Daniell C.C. No. 1032395932




JUEZ PONENTE: DR. EDWIN WALDENAR HEREDIA CABRERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, viernes 3 de julio del 2015, las 14h35. **VISTOS:** Capitán (SP) LUIS PARIS GABELA VEJAR, comparece a esta Unidad Judicial y después de exponer sus generales de Ley, dice: Soy casado con la señora FANNY ELENA JIJON BAQUERO de GABELA, desde el 23 de enero de 1964, como consta de la partida adjunta. Lamentablemente mi esposa sufre desde hace algunas años de "DEMENCIA VASCULAR" y posteriores complicaciones severas, como consta del certificado médico adjunto, conferido por la Coordinadora del Servicio de Neurología Clínica del Hospital Policial Nacional Quito No. 1, que adjunto a la presente. El grado de incapacidad determinado en los exámenes médicos a los que ha sido sometida. Determinan una incapacidad del 85%. Como consecuencia de lo anterior mi cónyuge no puede valerse por sí misma y necesita permanente asistencia para todas las actividades, ya que no controla esfínteres, sufre de hidrocefalia y tiene imposibilidad absoluta de movilidad. Con los antecedentes que quedan señalados, fundado en lo que disponen el Art. 478 y siguientes del Código Civil, determinan el tratamiento legal que corresponde a las personas que por demencia se hallan imposibilitadas de valerse por sí mismas y las normas legales que rigen en tales circunstancias. Los Arts. 752 y siguientes del Código de Procedimiento Civil determinan el procedimiento legal para la interdicción de una persona demente y en base a tales disposiciones se ha formado la presente demanda. Se dará a esta causa el trámite especial establecido en los Arts 752 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, indica el lugar donde se le ha de citar a la demandada, señala casillero judicial en el Palacio de Justicia de Quito, lugar donde ha de recibir sus notificaciones.- Admitida que fue la causa a trámite, se nombró facultativos, se practicó la diligencia de examen o reconocimiento a la señora FANNY ELENA JIJON BAQUERO, se contó con la opinión del señor Agente Fiscal de Pichincha y una vez agotado el trámite de ley, encontrándose al estado de resolver, esta Unidad Judicial, motiva y dispone en las consideraciones que siguen: PRIMERO: La demanda se ha sometido al trámite legal correspondiente, en su curso se han observado las solemnidades de Ley, por lo que se declara la validez de lo actuado. SEGUNDO: Con los documentos de identidad que obra a (fs. 1 y 2) de autos, se ha demostrado de quien se solicita la interdicción, se trata del señor LUIS PARIS GABELA VEJAR, en calidad de cónyuge de la señora FANNY ELENA JIJON BAQUERO.- TERCERO.- DERECHO DE PRUEBA.- En los actuales momentos, la prueba no puede ser considerada únicamente como una carga onus probandi, sino también, como un prototípico y autónomo derecho a probar. El art. 114 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, establece la obligación de cada parte de probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley; y, el Art. 115 lb., expresa "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La jueza o el juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas."; el art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes...". En el presente caso y tendiente a demostrar los hechos en que se fundan las pretensiones, fueron aportadas las siguientes pruebas. 1. Se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 752 del Código de Procedimiento Civil, el suscrito Juez y secretario de esta Unidad Judicial, junto con las facultativos Doctor Fernando Carrillo y Doctora Cristina Mirreya Peña Albán, han procedido a realizar el examen o reconocimiento, para efectivizar la valoración médica de la señora FANNY ELENA JIJON BAQUERO, a fin de determinar si se encuentra dentro de los parámetros para declararle en interdicción; obra el informe



psicológico recomienda: "La señora FANNY ELENA JIJON BAQUERO debido a su discapacidad neurológica y al deterioro de sus funciones psicológica superiores no puede valerse por sí misma, no tiene la capacidad de tomar decisiones relevantes para su vida, por lo que es necesaria la ayuda y supervisión de otras personas"; El informe médico en sus conclusiones indica: " Fanny Elena Jijón Baquero, por las características clínicas y hallazgos en imágenes adolece de Demencia Vascular , que causó secuelas irreversibles". El Juzgador, ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 482 de la Codificación del Código Civil. CUARTO.- Obra del proceso a más de los informes psicológicos y médico; a fs 2 del proceso consta el certificado médico emitido por la Dra. Sandra Espinoza Neuróloga del Hospital Quito No.1; a fs. 5, consta un carnet de discapacidad otorgado por el CONADIS de la señora Fanny Elena Jijón Baquero, por medio del cual se certifica que tiene una discapacidad intelectual del 90%. QUINTO.- En cuanto a la designación de curador para la supuesta interdicta, deben atenderse las razones expuestas, por el actor en su escrito de demanda.- 5.1. CONCEPTO: Juan Larrea Holguín, sobre el vocablo interdicción, dice: "Decreto o sentencia judicial que priva a una persona de la libre administración de sus bienes y, normalmente, la sujeta a un guardador, quien le representará o autorizará para los actos jurídicos, exceptuándose solamente los de carácter muy personal, como los testamentarios." (Diccionario del Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2006, p. 248).- El Diccionario Jurídico Anbar, Tomo IV A-G, Cuenca Ecuador, p. 197, dice "Prohibición, incapacidad. || Denominación de las penas restrictivas de la capacidad jurídica, de la libertad o de determinados derechos. || Personas que han sido incapacitadas para la realización de un acto o actos de la vida civil: dementes, pródigos, quebrados, condenados. La interdicción puede ser determinada por resolución judicial y a petición de parte interesada.". El Dr. Aníbal Guzmán Lara, en su obra Diccionario Explicativo Derecho Procesal Civil, Tomo II I - V, editorial jurídica del Ecuador, 1ª edición, Quito-Ecuador, 1999, p. 499, dice "Interdicción es la situación jurídica en que se coloca a una persona y en virtud de la cual es privada de ciertos derechos, muy especialmente de administrar sus propios bienes, de obligarse, de contratar, por ejemplo vender, en virtud de encontrarse en especiales circunstancias de falta de conciencia, salud, vicio, etc.". 5.2. DOCTRINA JURÍDICA EXTRANJERA: Para el insigne tratadista chileno, Luis Claro Solar, expresa que "En la interdicción del demente la ley se propone un doble objeto, uno de interés privado, el otro de interés público. En interés de la persona demente y de su familia, autoriza la interdicción, cuando en definitiva esta persona se halla, con respecto a sus facultades mentales, en la imposibilidad de gobernarse a sí misma y de administrar sus bienes. En interés público, la autoriza también para garantizar a la sociedad de los peligros a que podría exponerla la presencia un demente que ejecutara actos dañosos en sus accesos de furia o que pudiera ser peligroso si su monomanía, aparentemente tranquila, fuera el homicidio por ejemplo. Los jueces no están llamados a investigar más o menos científicamente la influencia de tal o cual lesión cerebral sobre las facultades del hombre en general, sino de saber, en el hecho, en un caso dado, si tal persona, cuya interdicción se pide, conserva o no una inteligencia suficiente de los negocios de la vida civil y la aptitud conveniente para la marcha ordinaria de la administración de un patrimonio. Debe, naturalmente, el magistrado, atender a las enseñanzas de la ciencia e ilustrarse en sus investigaciones y descubrimientos; pero sólo para poder apreciar debidamente el estado particular de las facultades mentales del supuesto demente y decidir con pleno conocimiento de causa si debe decretar o no la interdicción pedida.". (Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado De las Personas, Tomo Tercero, editorial jurídica de Chile, Santiago de Chile 2013, p. 100, apartado 2421).- 5.3. Los presupuestos procesales en el presente asunto se encuentran acreditados a plenitud. La capacidad legal de una persona es la facultad que tiene para ejercer sus derechos y administrar sus bienes, sin que para ello se requiera la intervención de otra (art. 1461 último inciso del Código Civil), dicha capacidad es la regla general para los mayores de edad, de la cual quedan excluidos por excepción ciertas

Acuerdo y n



personas a quienes por razones especiales el mismo cuerpo legal invocado niega o limita esa capacidad de ejercicio. Tenemos, por tanto, que están excluidos en forma absoluta de la facultad en mención los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito. Sus actos no surten ni aun obligaciones naturales, y no admiten caución (Art. 1463 Ib.). El tercer inciso de la disposición legal referida, señala que son incapaces relativos los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. En el plano jurídico la finalidad de la institución jurídica denominada incapacidad ora absoluta ora relativa, es la de proteger a las personas que en razón de su edad o por limitaciones graves de índole psicológica o fisiológica, no pueden actuar en condiciones normales en el medio social que los rodea, ayer el legislador y hoy asambleísta creó la figura jurídica de la interdicción mediante la cual se desvirtúa la presunción de capacidad general de que goza en principio toda persona. En los procesos de interdicción por demencia, el asambleísta patrio creó para darle protección al enfermo, con los que se busca desvirtuar la presunción legal de capacidad de las personas consagradas en el Art. 1462 íbidem "Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.". En esta clase de procesos es forzosa la práctica de la prueba pericial, dicho medio probatorio legalmente practicado y legalmente apreciado y valorado, es la que le permite al juzgador concluir si la interdicción debe o no ser decretada. A la persona que se le declara en estado de interdicción se le designa un curador provisional para que lo represente legalmente, quien deberá hacerse cargo, amén de su cuidado personal, de su recuperación de ser aquello posible y de la administración de sus bienes. Por esto, se exige que la persona designada cuente con suficientes capacidades morales y económicas para que pueda ejercer este encargo con responsabilidad y garantice el desempeño adecuado de sus funciones.- Por las consideraciones que preceden, de conformidad con el Art. 753 del Código de Procedimiento Civil, artículo 484 del Código Civil, tomando como antecedentes los exámenes realizados en la persona de la señora FANNY ELENA JIJON BAQUERO, las observaciones del Juzgador, los informes de los facultativos y la opinión del señor Agente Fiscal, por lo anotado ut supra, se justifica la necesidad de que efectivamente se le ponga en interdicción y se le provea de curador. El Juzgador de esta Unidad Judicial, RESUELVE (i) ordenar la INTERDICCIÓN PROVISIONAL de la señora FANNY ELENA JIJON BAQUERO, cédula de ciudadanía No. 090145044-5; (ii) se nombra curador interino a su cónyuge LUIS PARI GABELA VEJAR; (iii) de conformidad con el Art. 754 del Código Procesal Civil, artículo 27 de la Ley de Registro, ejecutoriada esta resolución inscribese en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, publíquese por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, que se editan en la ciudad de Quito, hecho que sea incorporen al proceso la publicación.- Notifíquese.-

[Handwritten signature]

DR. EDWIN WALDEMAR HEREDIA CABRERA
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

Certifico:

[Handwritten signature]

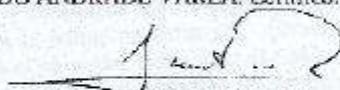
DR. CESAR RAMIRO LOVATO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO

En Quito, viernes tres de julio del dos mil quince, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la RESOLUCION que



antecede a: GABELA VEJAR LUIS PARIS en la casilla No. 986 y correo electrónico mandrade@andradeysalgado.com; miguela.andrade17@forosabogados.ec del Dr./Ab. MIGEL ANGEL EDUARDO ANDRADE VAREA. Certifico:

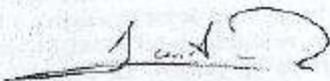
X



DR. CESAR RAMIRO LOVATO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO

EDWIN.HEREDIA

RAZON.- La Resolución que antecede se encuentra legalmente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Quito, a 10 de julio de 2015.- Certifico.-



DR. CESAR RAMIRO LOVATO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, LA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO ENCARGADO



[Firma manuscrita]



RAZON: Es fiel COMPULSA en la que consta la copia de la resolución ejecutoriada por el Juez Ponente doctor Edwin Waldemar Heredia Cabrera, Juez de la unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito de la Provincia de Pichincha, de tres de julio de dos mil quince, en la que Resuelve, ordenar la INTERDICCION PROVISIONAL de la señora Fanny Elena Jijón Baquero, portadora de la cédula de ciudadanía número cero noventa ciento cuarenta y cinco cero cuarenta y cuatro guión cinco (090145044-5); y, nombrar curador interino a su cónyuge el señor Luis Paris Gabela Vejar, la misma que me fue puesta a la vista contenida en tres fojas útiles, de lo que doy FE, en aplicación a lo dispuesto en el numeral Quinto, del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial.

Quito, veintidós de abril de dos mil dieciséis -

[Firma manuscrita]

Dr. Omar David Pino Bastidas,
Notario Séptimo del Cantón Quito,
Encargado de la Notaría Primera de Quito.



**ACTA DE SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
LONGPORT ECUADOR CIA. LTDA. CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL
DEL AÑO 2016.-**

En la ciudad de Tababela, a los veintiún (21) días del mes de Abril del años dos mil dieciséis (2016), siendo las 11h30, en el local social de la compañía ubicado en Quito Airport Center , 4to piso, oficina 421, se reunió la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía **LONGPORT ECUADOR CIA LTDA**, con la asistencia de los siguientes socios: Capitán en servicio pasivo (SP) **Luis Paris Gabela Vejar**, por sus propios derechos, propietario de cincuenta y nueve mil cuatrocientas setenta y nueve (59.479) participaciones iguales e indivisibles, con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y la señora **Paola Méndez**, por los derechos que representa del señor **José Albán Palacios** conforme consta de la carta poder que presenta a esta Junta, propietario de cuarenta y siete (47) participaciones iguales e indivisibles, con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por lo que en la presente sesión se encuentra representado el cien por ciento del capital social de la compañía que asciende a la suma de cincuenta y nueve mil quinientos veintiséis (59.526) dólares de los Estados Unidos de América (59.526,00). Todas las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de un dólar, con derecho a un voto cada una. Se nombra como Presidenta ad hoc de la Junta a la señora Paola Méndez y actúa como secretario el capitán SP Luis Paris Gabela Vejar. La Presidente ad hoc ordena que se elabore la lista de asistentes. Constatado por secretaría que se encuentra presente el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía y toda vez que los socios han resuelto unánimemente la celebración de la presente Junta, los socios resuelven por unanimidad instalarse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía **LONGPORT ECUADOR CIA. LTDA.** conforme lo permite el artículo 238 de la Ley de Compañías, hecho lo cual la Presidenta ad hoc procede a declarar legalmente instalada la sesión sometiendo a consideración el punto único materia de la sesión: 1.- Conocer y resolver sobre la autorización para que el Capitán en SP Luis Paris Gabela Vejar ceda y transfiera 59.479 participaciones de un dólar a favor del señor **WILLIAM DANIELL**.

Los socios de la Junta General Extraordinaria Universal de los socios de la compañía Longport Ecuador Cia. Ltda aprueban por unanimidad el único punto del orden del día, luego de lo cual se procede a tratar el primer y único punto del orden del día que conocer y resolver sobre la autorización para que el Capitán en SP Luis Paris Gabela Vejar ceda y transfiera 59.479 participaciones de un dólar a favor del señor WILLIAM DANIELL. El Capitán en SP Luis Paris Gabela Vejar, manifiesta que es su voluntad ceder y transferir a perpetuidad cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve (59.479) participaciones de un dólar, nominativa e indivisible de absoluta y exclusiva propiedad a favor del señor WILLIAM DANIELL. La señora Paola Méndez propone y eleva a moción autorizar que el Capitán en SP Luis Paris Gabela Vejar ceda y transfiera a perpetuidad a favor del señor WILLIAM DANIELL sus 59.479 participaciones de un dólar, nominativa e indivisible de su absoluta y exclusiva propiedad. La Presidenta ad hoc de la Junta consulta a la sala si existe alguna sugerencia u observación sobre la moción presentada. Los socios presentes no tienen ninguna sugerencia ni observación a la moción presentada. La Presidenta ad hoc ordena que se tome la votación de cada uno de los socios presentes. Previo a tomar la votación, el secretario informa a los socios asistentes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica que se compute en la votación y que al momento de votar no procede plantear modificación a la moción. El secretario de la Junta toma el voto de cada uno de los socios presentes. Todos los socios votaron unánimemente a favor de la moción de aprobar la autorización para que el Capitán en SP Luis Paris Gabela Vejar ceda y transfiera a perpetuidad a favor del señor WILLIAM DANIELL sus 59.479 participaciones de un dólar, nominativa e indivisible de su absoluta y exclusiva propiedad. La moción respecto a autorizar que el Capitán en SP Luis Paris Gabela Vejar ceda y transfiera a perpetuidad a favor del señor WILLIAM DANIELL sus 59.479 participaciones de un dólar, nominativas e indivisibles de su absoluta y exclusiva propiedad es aprobada de manera unánime por todos los socios presentes.

Sin haber otro punto que tratar la junta se declara en receso a las 12H00 a fin de redactar la correspondiente acta. Siendo las 12H10 se reinstala la sesión y se procede a dar lectura de la misma, la cual es aprobada por unanimidad sin modificación alguna. Se levanta la sesión a las 12H20 firmando todos los socios para constancia la presente.

f.) Capitán en SP Luis Paris Gabela Vejar f.) p. José Bernardo Albán Palacios-

Paola Mendez f.) Paola Mendez - Presidenta ad hoc de la Junta.- f.) Capitan en
SP Luis Paris Gabela Vejar- Secretario de la Junta.-

CERTIFICO: Que la copia del acta que antecede, es igual a su original, que consta en el Libro de Actas de Juntas Generales de la compañía Longport Ecuador Cia Ltda, al cual me remito en caso de ser necesario. Tababela, 21 de Abril de 2016.


Cap. ~~SP Luis Paris Gabela Vejar~~
Secretario de la Junta

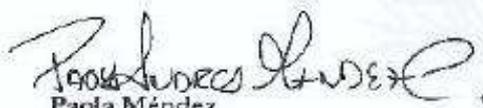
LISTA DE SOCIOS ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
LONGPORT ECUADOR CIA. LTDA. CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL
DEL AÑO 2016.-



| SOCIOS | PARTICIPACIONES | VALOR | FIRMAS |
|---|-----------------|--------------|--------|
| Cap. SP Luis Paris Gabela Vejar | 59,479 | \$ 59,479.00 | |
| Paola Méndez P) José Bernardo Albán Palacios | 47 | \$47 | |
| TOTAL | 59.526 | \$59.526 | ----- |

Tababela, 21 de abril del año 2016.

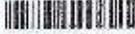

Cap. SP Luis Paris Gabela Vejar
Secretario de la Junta


Paola Méndez
Presidente Ad-Hoc de la Junta


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: GABELA VEJAR LUIS PARIS
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2011-08-30
 FECHA DE NACIMIENTO: 1934-10-07
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 E-ERA
 JUAN

N. 090142546-2


INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 POLICIA SERVICIO POLICIA
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: POLICIA SERVICIO POLICIA
 V48204222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GABELA ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VEJAR AMERICA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2011-08-30
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-08-30







REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

014
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES REGIONALES 20/18-2014

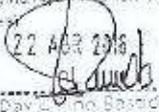
014 - 0254
 NUMERO DE IDENTIFICACION: GABELA VEJAR LUIS PARIS

RESIDENCIA: QUITO
 ZONA: 2014

FECHA DE EMISION: 22/04/2018
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA:




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE esta
 conforme con el original que me fue presentado
 en _____ de _____ de _____
 QUITO

22 ABR 2018



 Sr. Omar Day... No. 2014-0254
 Notario Publico en ejercicio de la
 Notaria Primera de QUITO, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATALAGO

N. 090145044-5

Cedula de
 IDENTIFICACION
 APELLIDOS Y NOMBRES
 JUAN BARRERA
 FERNANDEZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FERRONIA
 SEXO
 MASCULINO
 FECHA DE NACIMIENTO
 1963-07-19
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 SEXO
 MASCULINO
 TIPO CIVIL
 CASADO
 LUGAR
 QUITO




INSTRUCCION
 INSCRIBIRSE
 INSCRIBIRSE Y NOMBRES DE PLEN
 JUAN BARRERA F
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MUJER
 BRUNO LUIS PARRA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2014-07-30
 FECHA DE EXPIRACION
 2024-07-19

INFORMACION / OCUPACION
 CENSOADOR DOMESTICO
 VERIFICADO




DR. PARRA
 REGISTRADOR

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL**

DOY FE que la fotocopia que ANTECESO se ha
 conforma con el original que me fue presentado
 en _____ (Lugar, _____ ciudad)

Quito

22 ABR 2016
[Signature]



Dr. Omar David Parra Basallo
 Notario Suplente Inscrito en la
 Notaria Primera de QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO ENCARGADO



Se otorgó ante mi, la Cesión de Participaciones de la Compañía Longport Ecuador Cía Ltda., otorgada por Luis Paris Gabela Vejar y Fanny Elena Jijón Baquero, a favor de William Hebden Daniell; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito veintidós de abril de dos mil dieciséis.-



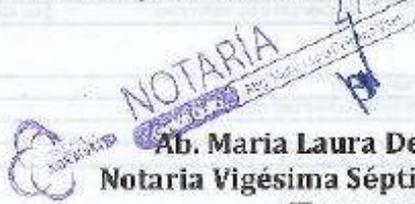
Dr. Omar David Pino Bastidas,
Notario Séptimo del Cantón Quito,
Encargado de la Notaría Primera de Quito.





Ab. Maria Laura Delgado Viteri
Notaria Vigésima Séptima del Cantón Quito (Encargada)

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA LONGPORT ECUADOR CIA .LTDA.**, formada por **MAURO RENAN DEL POZO MUÑOZ Y OTROS**, con fecha tres de febrero del dos mil, ante el Dr. Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, actualmente se encuentra a mi cargo, Ab. Maria Laura Delgado Viteri, Notaria Vigésima Séptima del Cantón Quito (Encargada) **MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL 1002-DP-UPTH-MG**, la escritura de **CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA LONGPORT ECUADOR CIA .LTDA.**, otorgada por **LUIS PARIS GABELA VEJAR Y FANNY ELENA JIJON BAQUERO**, a favor de **WILLIAM HEBDEN DANIELL**, con fecha veinte y dos de abril del dos mil dieciséis, ante el Dr. Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del Cantón Quito, Encargado de la Notaria Primera del Cantón Quito. En Quito cinco de Mayo del dos mil dieciséis.



Ab. Maria Laura Delgado Viteri
Notaria Vigésima Séptima del Cantón Quito
(Encargada)



Dir.: Pasaje los Naranjos E10-56 y Av. 6 de Diciembre (exp.) 2do piso
Telf.: 2921698/2921725



Factura: 003-003-000001166



20161701027000984

NOTARIA(AN) ENCARGADO(A) MARIA LAURA DELGADO WITERI

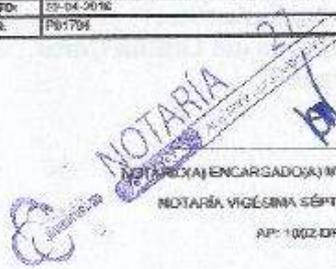
NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN NACIONAL N° 20161701027000984

| MATRIZ | |
|------------------------|---|
| FECHA: | 5 DE MAYO DEL 2016, (16:05) |
| TIPO DE RAZÓN: | MANIPULACION |
| ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCION DE LA COMPANIA LONGPORT ECUADOR CIA. LTDA. |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 03-03-2010 |
| NÚMERO DE PROTOCOLO: | SM |

| OTORGANTES | | | |
|---|--------------------------|------------------------|-------------------|
| OTORGADO POR | | | |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVENIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | Nº IDENTIFICACIÓN |
| CORLEGAL CORPORACION DE ASESORES LEGALES S.A. | POR SUS PROPIOS DERECHOS | RUC | 09991520798017 |
| A FAVOR DE | | | |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVENIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | Nº IDENTIFICACIÓN |

| TESTIMONIO | |
|------------------------|---|
| ACTO O CONTRATO: | DESION DE PARTI REPACIONES DE LA COMPANIA LONGPORT ECUADOR CIA. LTDA. |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 03-04-2016 |
| NÚMERO DE PROTOCOLO: | P61794 |



NOTARIA(AN) ENCARGADO(A) MARIA LAURA DELGADO WITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

AP: 1002 DP UPTN MG



TRÁMITE NÚMERO: 32358

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

| | |
|------------------------|------------------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 22397 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 25/05/2016 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 444 |
| REGISTRO: | LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES |

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---------------------------------|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| DATOS NOTARÍA: | NOTARIA PRIMERA / QUITO / 22/04/2016 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | LONGPORT ECUADOR CIA. LTDA. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

3. DATOS ADICIONALES:

EL CEDENTE TRANSFIERE 59479 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA AL CESIONARIO.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 700 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2000.-

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 015/RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCEL

